



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

Radicación: Tutela 110014003031-2021-00067-00

Se resuelve la tutela de **Andrés Mauricio Taron Cajar Maguiña** contra **Omnichannel Technologies S.A.S.**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al trabajo y debido proceso.

Antecedentes

1. El accionante busca que se ordene a la entidad demandada, el pago de quincenas y bonificaciones no recibidas por sus labores realizadas desde el día 26 de diciembre del año 2020, así como la cancelación de indemnización por la terminación injustificada de su contrato de trabajo. Por último, pidió la reproducción de la prueba con la cual se fundó la decisión de desvinculación.

Explicó que se desempeñaba en la empresa accionada como agente de *call center*, que el 24 de diciembre de 2020 se advirtió la configuración de una falta grave por presunto trato reprochable a un cliente de la empresa, y el día 26 del mismo mes y año se le notificó la terminación de su contrato de trabajo, pero nunca se le exhibió la queja que interpuso el consumidor ni tuvo una adecuada diligencia de descargos.

2. La accionada de forma anticipada destacó que el accionante actúa en forma temeraria pues ya presentó una acción de tutela por los mismo hechos, la cual fue fallada el 14 de enero de 2021 por el Juzgado 9 Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá D.C.

Agregó que el 24 de diciembre de 2020 recibieron un correo electrónico en el que se alertó un caso de maltrato hacia uno de los clientes de la compañía, por lo que en adición a otras situaciones constitutivas de faltas graves, el 26 de diciembre pasado se citó al empleado para adelantar diligencia de descargos a la cual acudieron los intervinientes a través de plataforma digital. En dicha reunión se determinó la culminación del contrato de trabajo por una justa causa.

Consideraciones

De conformidad al numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, este Despacho Judicial es el competente para disipar la situación planteada en sede de Tutela. Esta acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo preferencial y sumario por el cual toda persona que considere vulnerado o amenazado eventual o potencialmente sus derechos fundamentales por parte de una autoridad, y en ciertos casos de un particular¹, acude al órgano judicial con el fin de solicitar la protección correspondiente.

¹ De conformidad a lo normado en el numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, es procedente acudir a este mecanismo constitucional al tenor literal de la norma en cita "Cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada quien controle efectivamente o fuere beneficiario real de la situación que motivo la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión con tal organización".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La temeridad, ha definido la Corte Constitucional se configura “...cuando concurren los siguientes elementos: (i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de pretensiones y (iv) la ausencia de justificación razonable] en la presentación de la nueva demanda vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del demandante. En la Sentencia T-727 de 2011 se definió los siguientes elementos “(...) (i) una identidad en el objeto, es decir, que “las demandas busquen la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho fundamental”; (ii) una identidad de causa petendi, que hace referencia a que el ejercicio de las acciones se fundamente en unos mismos hechos que le sirvan de causa; y, (iii) una identidad de partes, o sea que las acciones de tutela se hayan dirigido contra el mismo demandado y, del mismo modo, se hayan interpuesto por el mismo demandante, ya sea en su condición de persona natural o persona jurídica, de manera directa o por medio de apoderado”²

Estudiado el caso particular, a partir de la valoración individual y en conjunto de las pruebas recaudadas en el curso de la acción, se concluye la existencia de un caso de temeridad. Nótese a partir de la copia del escrito de tutela y las decisiones adoptadas por el Juzgado 9 Penal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en providencias del 29 de diciembre de 2020 y 14 de enero de 2021 (admisión y fallo acción de tutela con radicado 2020 – 0155), se concluye que se trata de idéntica solicitud de tutela.

En este sentido, el art. 38 del Decreto 2591 del año 1991, señala las consecuencias de presentar en múltiples oportunidades una acción de tutela. Así cuando sea evidente la identidad de partes, hechos y pretensiones, sin que se encuentre justificación razonable, se debe aplicar la sanción allí prevista cual es la de negar las pretensiones de la solicitud de amparo. Así pues, como ya se conoció de la acción de tutela entre las mismas partes en virtud de los mismos hechos y pretensiones, se denegará el amparo pretendido.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por Autoridad de la Ley., **Resuelve:**

Primero: Negar la acción de tutela promovida por **Andrés Mauricio Taron Cajar Maguñá**, por las razones esbozadas.

Segundo: Notificar esta decisión por el medio más expedito y **remitir** la presente actuación, si no fuere impugnada, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Tercero: Cumplido lo anterior y previas las constancias de rigor **archívese** la tutela.

Notifíquese

Firmado Por:

² Sentencia T-045 de 2014, reiterada en sentencia T-272 del año 2019.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

586668f4271030beca491bf9224c96cdefb4def1f6deb18ffa39bfbb7231b183

Documento generado en 08/02/2021 07:48:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**